

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00230-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO BOTANIK TELUS - PROPIEDAD HORIZONTAL**-contra **EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MAITAMA** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A,** por los siguientes conceptos:

1.-\$1'678.800.00 por concepto de ocho (8) cuotas de administración causadas desde el mes de noviembre de 2020 a junio de 2021 correspondiente a las discriminadas en el líbelo de la demanda.

2.- \$111.800.00 por concepto de dos (2) cuota extraordinaria causada en el mes de noviembre de 2019 correspondiente a la discriminada en el líbelo de la demanda.

3.- \$264.000.00 por concepto de sanción causada en el mes de enero de 2021 correspondiente a la discriminada en el líbelo de la demanda.

4.- \$221.600.00 por concepto de retroactivo causado en el mes de mayo de 2021 correspondiente al discriminado en el líbelo de la demanda.

5.- Por los intereses moratorios de los numerales anteriores causados desde que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago,

los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

6.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2011.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 035**
en el día de hoy **22 de OCTUBRE de 2021.**

Firmado Por:

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Fernando

Moreno

Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d1683782956a0aa4d776f09513bf1095e13dc2326cb689ba069fc8b56fa58f

Documento generado en 21/10/2021 10:50:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>